



MODELO 720 2022. DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

PUNTOS CLAVE

- Desde el 1 de enero de 2023 y hasta el próximo 31 de marzo de 2023 se abre el plazo voluntario para la presentación de la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, Modelo 720, correspondiente al ejercicio 2022.
- Las infracciones en el modelo 720 prescribirán a los cuatro años.
- Actualmente, el régimen sancionador aplicable al Modelo 720 es el régimen general establecido en la Ley General Tributaria y su reglamentario de desarrollo.
- A día de hoy no existe obligatoriedad de informar en el modelo 720 de monedas virtuales.

¿CUÁNDO Y A QUIÉN AFECTA?

- **Plazo de presentación:** 1 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.
- **Sujetos pasivos:** Las siguientes personas y entidades cuando conjuntamente, por tipo de bien o derecho, su valor supere en umbral de los 50.000 euros (cuentas, valores o inmuebles):
 - Personas físicas residentes en territorio español.
 - Personas jurídicas residentes en territorio español.
 - Establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes.
 - Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

RSM Alert

Febrero 2023



QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTA OBLIGACIÓN INFORMATIVA

A) Aquellas personas o entidades cuando su contabilidad oficial recoja con suficiente detalle estos bienes o derechos. Así pues, en el caso de contar con cuentas, valores, bienes inmuebles y demás en el extranjero, estarán exonerados de declarar a través del Modelo 720 lo siguiente:

- Las cuentas registradas en la contabilidad de forma individualizada e identificadas por su número, entidad de crédito y sucursal, así como el país en cuestión.
- Los valores, derechos, seguros, rentas y bienes inmuebles registrados en la contabilidad de forma individualizada y suficientemente identificados.

No obstante, en el caso de personas físicas empresarios o profesionales, la obligación de informar persiste en todo caso en el supuesto de valores, seguros o rentas.

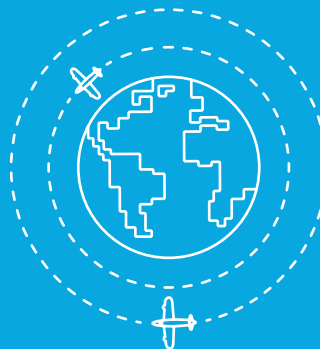
B) Las personas o entidades no residentes sin establecimiento permanente en España y que tributen por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

C) Cuando el conjunto de los bienes y derechos de cada uno de los tres bloques de bienes individualmente considerado no supere los 50.000 euros (es decir, se puede estar exonerado de declarar en un bloque de bienes, pero obligado en otro). Para calcular el citado límite se debe tener en cuenta la valoración global de los bienes independientemente del grado de participación de cada obligado.

D) Cuando habiéndose cumplido con esta obligación, cualquiera de los saldos conjuntos de los tres diferentes bloques de bienes anteriormente mencionados, no hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración. En todo caso, será obligatoria la presentación de la declaración para aquellos bienes ya declarados anteriormente y respecto a los cuales el contribuyente pierda la condición que determinó en su día la obligación de declarar.

RSM Alert

Febrero 2023



CONTENIDO DEL MODELO 720

A) Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.

Se incluirán los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio correspondiente al último trimestre del año de la totalidad de las cuentas de titularidad del contribuyente, o en las que figuren como representantes, autorizados o beneficiarios, o sobre las que tengan poderes de disposición o la consideración de titular real.

Dicha obligación también se extiende a quienes hayan sido titulares, representantes, autorizados, o beneficiarios de las citadas cuentas, o hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que se refiera la declaración, estos deberán indicar el saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener tal condición.

No existirá obligación de informar sobre ninguna cuenta cuando conjuntamente no superen el umbral de los 50.000 euros.

B) Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.

Se incluirán los saldos de los valores/derechos a 31 de diciembre de:

1. Los valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica.
2. Los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
3. Los valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y «trust» o masas patrimoniales que, no obstante carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.
4. Seguros y rentas temporales o vitalicias.

La obligación de información se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o titular real de las acciones y participaciones en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiese perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año.

Cuando el importe de los valores/derechos no supere conjuntamente, los 50.000 euros, no existirá obligación de informar.

C) Inmuebles situados en el extranjero o derechos sobre los mismos.

A 31 de diciembre se informará sobre el valor de adquisición cuando se sea titular del inmueble.

La obligación de información también se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o titular real del inmueble o derecho, en cualquier momento del año al que se refiera la



RSM Alert

Febrero 2023



declaración y que hubiera perdido dicha condición a 31 de diciembre de 2022. En estos supuestos, la declaración informativa deberá incorporar el valor de transmisión del inmueble o derecho y la fecha de ésta.

En este caso tampoco existirá obligación de informar sobre ningún inmueble o derecho sobre bien inmueble cuando los valores no superen, conjuntamente, los 50.000 euros.

Cuando se comparte la titularidad sobre una cuenta bancaria, bien o derecho sobre un inmueble en el extranjero se informará de los saldos/valor de adquisición totales sin prorratear, indicando el porcentaje de participación.

SITUACIÓN JUDICIAL Y LEGAL ACTUAL DEL MODELO 720

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en su sentencia de 27 de enero de 2022, asunto C-788/19, concluyó que determinados aspectos de la configuración legal del Modelo 720 vulneraban la normativa comunitaria, desarticulando el régimen sancionador establecido hasta la fecha, haciéndolo inaplicable en la práctica.

En consecuencia, mediante la Ley 5/2022, de 9 de marzo, se modificó el régimen jurídico de infracciones y sanciones previsto para la declaración informativa (modelo 720) en adaptación a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (STJUE) de 27 de enero de 2022, en el asunto C-788/19.

Así, el régimen sancionador actual aplicable para la declaración informativa (Modelo 720) es el régimen general establecido en los artículos 198 y 199 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Su desarrollo reglamentario se contiene en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

Estas sanciones se aplican de forma independiente para cada una de las tres obligaciones de información contenidas en la declaración informativa modelo 720, al constituir cada una de ellas una obligación de información distinta.

De igual manera, también se procedió a eliminar la imprescriptibilidad de las ganancias patrimoniales no justificadas, que el TJUE consideró como “desproporcionada”, de forma que la prescripción quedará establecida en cuatro años, siendo de cinco en el caso de los delitos fiscales y de diez años para los delitos fiscales agravados.

Los criterios recogidos en este documento son comentarios de carácter general y no pueden ser utilizados sin el debido asesoramiento particular. www.rsm.es www.rsm.global © 2022 RSM International Association. Todos los derechos reservados.